

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Marzo)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Duque del Rio contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la recaudacion de la contribucion de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Duque del Rio alzándose del fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente sobre recaudacion de la contribucion de consumos.

En 21 de Abril de 1875 fué destituido el Ayuntamiento, y al constituirse el nuevo citó al Presidente del anterior para que presentase la cuenta de la recaudacion de consumos del año económico de 1874 á 1875. En 4 de Mayo compareció ante el Alcalde el recurrente y convinieron ambos: primero, que Don José Duque del Rio, como Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento anterior, se comprometia á cobrar los tres pri-

meros meses de su cuenta y riesgo, y á consignar en Tesorería el importe, sin perjuicio de dar la cuenta á su tiempo en concepto de recaudador; segundo, que el actual Alcalde se obligaria al cobro del cuarto trimestre, á cuyo fin le entregaria D. José Duque los recibos talonarios.

El Ayuntamiento aprobó el compromiso, y después de ordenar al Duque que hiciera las entregas á que se habia obligado como recaudador, á tenor de lo prevenido en los artículos 50 y 51 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, expidió contra él comision de apremio por no haberlo verificado. En tal estado pidió Duque que se dirigiera la accion ejecutiva, no contra él únicamente, sino contra todos los Concejales que compusieron el Ayuntamiento que presidió; mas la Municipalidad acordó en 12 de Diciembre que no habia lugar á lo que se solicitaba, puesto que como recaudador solo el exponente estaba obligado.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comision provincial, lo desestimó, fundándose en que D. José Duque se comprometió de su cuenta y riesgo al cobro de la contribucion, y en consecuencia solo á él alcanzaban las consecuencias del compromiso.

En la apelacion que el interesado interpone ante V. E. niega que se obligase como Alcalde por contrato público ni privado á ser recaudador de los consumos: su gestion, dice, que quedó reducida á intentar el cobro de

los descubiertos acompañado de unos ú otros de los Concejales; y concluye exponiendo que no es responsable de los adeudos, puesto que en el caso de existir alguna responsabilidad será de todo el Ayuntamiento de que él fué Presidente, aun cuando cree que el actual es el obligado á hacer suyos los créditos no realizados.

No es en el concepto de Alcalde en el que se vió apremiado el reclamante por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente; fué compelido al cumplimiento de una obligacion contraida como recaudador del impuesto de consumos de los tres primeros trimestres del año económico de 1874 á 1875 al dejar de ser Alcalde de la Municipalidad que fué destituida; segun la ley son incompatibles los cargos de recaudador y Alcalde; luego Don José Duque no pudo como Presidente del Ayuntamiento adquirir responsabilidad en tal concepto.

Va unido al expediente un certificado de la diligencia que se mandó extender por D. Luis Fresneda, como consecuencia de lo que con él estipuló el recurrente. Por la primera cláusula se compromete D. José Duque del Rio, en el concepto de recaudador, á cobrar de su cuenta y riesgo una parte del impuesto de consumos; y en virtud de esta obligacion, que no se pretende destruir, es apremiado para que realice el descubierta que parece existir. Si ha de tenerse por obligado aquel que seriamente quiso

obligarse, es indudable que en el presente caso se puede afirmar que D. José Duque se comprometió como recaudador á las consecuencias de este cargo, una vez que no prueba que su intencion fuera otra, ni que su voluntad no se determinase libre y espontáneamente.

La obligacion personal del recurrente existe sin ningun género de duda, pero no por este hecho debe ser responsable en absoluto de los descubiertos que aparezcan en los trimestres que se comprometió á cobrar.

Como recaudador ha debido ser diligente, y con arreglo á instruccion no omitir medio para realizar el impuesto; solo en el caso de morosidad culpable y de no presentar debidamente justificadas las partidas fallidas será cuando tenga que suplir lo que el contribuyente no pagase por indolencia del cobrador. Por otra parte, el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente tiene el deber de contribuir con los medios coercitivos de que dispone á la gestion del recaudador y auxiliarle en los procedimientos que determina la instruccion.

El art. 150 de la ley de Ayuntamientos declara que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante aquella Corporacion, quedándolo esta civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Quedando demostrado que Duque ha contraido un compro-





miso personal espontáneamente, é indicada la inteligencia que debe darse á la obligacion de que se trata, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso á que se refiere este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Martinez y Garrido, á nombre de D. Francisco Castell y Miralles, contra la Real orden de 5 de Junio de 1875, que nombró á D. César Santomá Catedrático de Química aplicada á las artes en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

Resulta que á propuesta del Gobernador de la provincia se creó en aquel Instituto la referida cátedra, mandándose que fuera provista por oposicion. Nombrado el Tribunal que habia de calificar el mérito de los opositores, y convocados estos á ejercicios, se suscitó incidente con motivo de varias recusaciones de Jueces; pero habiéndose este terminado y practicada la oposicion, resultó proclamado Catedrático por mayoría de votos D. César Santomá, presentándose contra esta eleccion una protesta suscrita por tres Jueces del Tribunal de censura, y escrito de apelacion por parte de uno de los opositores desechados D. Francisco Castell y Miralles.

El Consejo universitario de

Valencia aceptó la protesta; dió conocimiento de ella á D. César Santomá, pero por último se inhibió, limitándose á dar curso á la apelacion suscrita por Don Francisco Castell; acuerdo tomado en esta última parte por mayoría, pues contra el mismo formaron voto particular los Decanos de la Facultad de Derecho y de la de Farmacia.

D. César Santomá reclamó tambien contra ciertas infracciones que á su juicio aparecian cometidas por el Consejo universitario, solicitando á la vez del Ministerio que pidiera el expediente original de oposicion; y en su vista, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, recayó Real orden en 3 de Junio de 1875 nombrando Catedrático á D. César Santomá.

Contra esta Real orden presentó en 3 de Enero de 1876 el Licenciado D. Manuel Martinez y Garrido demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de hecho y de derecho en que apoyaba la demanda, y á la vez que no habiéndosele notificado en forma la resolucion administrativa impugnada, y teniendo solo de ella vago conocimiento, creia hallarse dentro del plazo de los seis meses, en el cual podia utilizar la vía contenciosa.

Aclarado este punto, á instancia del Fiscal de S. M., por el Ministerio se remitió la instancia original, fechada en Madrid á 2 de Julio de 1875, y en la que D. Francisco Castell, dándose por enterado del nombramiento hecho á favor de Don César Santomá, suplicaba que se le notificara la última resolucion dictada en el expediente.

Pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no procedia admitir la demanda por haber trascurrido con exceso el plazo legal al efecto señalado.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que en los asuntos de Hacienda fija el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber la providencia que motiva el recurso para utilizar en su contra la vía contencioso-administrativa.

Visto el art. 14 del Real de-

creto de 21 de Junio de 1858, que hizo obligatorias para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos, las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

Considerando:

1.º Que es jurisprudencia constante, aceptada por este Consejo y Tribunal Supremo, la de estimar como punto de partida para fijar el plazo de los seis meses en que puede recurrirse á la vía contenciosa la fecha en que el interesado mostró conocer la resolucion administrativa que se propone impugnar.

2.º Que D. Francisco Castell en su instancia de 2 de Julio de 1875 expresó tener noticia cierta del nombramiento de Don César Santomá; y comparada la fecha de aquella instancia con la de 3 de Enero de 1876, en que presentó la demanda, es visto haber trascurrido el plazo legal al efecto señalado.

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que se debe declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda de que lleva hecha relacion.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### TERCERA SECCION.

Num. 648.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION PROPIEDADES.—NEGOCIADO  
INVENTARIO.

Con fecha 6 de Marzo último dijo esta Administracion económica á los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

«Circular á los Sres. Alcaldes.—En los *Boletines oficiales* de esta provincia números 201, 23, 24 y 33, fechas 29 de Diciembre, 11 y 13 de Febrero último y 1.º del actual, se habian insertas la ley de 21 de Diciembre anterior, la instruccion aprobada para su cumplimiento y

circular del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero próximo pasado, en la cual se manda proceder inmediatamente á la formacion de un inventario general de los edificios públicos que, así en la capital de la Monarquía como en las provincias, pertenezcan al Estado. Esta Administracion ha acordado, en su consecuencia, que en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín*, se pase á la misma por esa Alcaldía un inventario arreglado al adjunto modelo, y en caso de no haber ningun edificio lo comunicará de oficio negativamente.—Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para su exacto cumplimiento.»

Y como a pesar de haberse trascurrido con exceso los 15 dias que se señaló para presentar los inventarios, algunos Alcaldes no han cumplido con este importantísimo servicio, así lo reproduco para que en el término de tercero dia, el que no lo haya hecho á esta Administracion económica, remitan dichos inventarios.

Valladolid 3 de Abril de 1877.—Bricio M. Caramés.

Num. 649.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO  
CONSUMOS

CIRCULAR.

No habiéndose facilitado á esta Administracion económica por los pueblos que á continuacion se expresan, los datos estadísticos que se le reclamaron en circular de 19 de Febrero último, y demostrando con tal apatia su poco celo en pró de los intereses públicos, así como tambien entorpece los trabajos preliminares para la confeccion de la estadística del impuesto de consumos mandada formar por Real orden de 28 de Octubre del año último; he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes morosos por medio de este periódico oficial, encareciéndoles la necesidad de que cumplieren dicho servicio en el improrogable término de tercero dia, previniéndoles que si así no lo ejecutan me verá obligado, aunque con sentimiento, á emplear medidas de rigor contra los que no secunden los esfuerzos de esta Administracion.

Al propio tiempo y con objeto de evitar tramitaciones infructuosas, les advierto que al formalizar las relaciones de los antecedentes que se le tienen reclamados, lo ejecuten detalladamente y con la mayor exactitud posible, tanto por lo que hace á la posicion topografica, cuan-



to por lo que respecta á la importancia de la agricultura, comercio é industria de cada localidad, hasta en sus mas pequeños pormenores y precios de todos los artículos de primera necesidad.

Valladolid 4 de Abril de 1877.—  
Bricio M. Caramés.

*Pueblos que se citan.*

Adalia.  
Aguilar de Campos.  
Arroyo.  
Ataquines.  
Bercero.  
Bocos.  
Cabezón.  
Castrodeza.  
Castronuevo.  
Castronuño.  
Cistérniga.  
Corcos.  
Cubillas de Duero.  
Cubillas de Santa Marta.  
Gallegos de Hornija.  
Langayo.  
Lomoviejo.  
Matilla de los Caños.  
Medina de Rioseco.  
Medina del Campo.  
Mojados.  
Moraleja de las Panaderas.  
Morales de Campos.  
Mota del Marqués.  
Naya del Rey.  
Olivares de Duero.  
Olmos de Peñafiel.  
Palacios de Campos.  
Parrilla (La).  
Piñel de Abajo.  
Piñel de Arriba.  
Ramiro.  
Renedo.  
Roales.  
Robladillo.  
Salvador.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pedro de Latarce.  
San Roman de la Hornija.  
Santibañez de Valcorba.  
Santovenia.  
Seca (La).  
Serrada.  
Tordesillas.  
Torrebaton.  
Torrescárcela.  
Urueña.  
Valdenebro.  
Valoria la Buena.  
Vega de Valdeironco.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viloria.  
Villabaruz de Campos.  
Villaco.  
Vilafuente.  
Villalan de Campos.  
Villalbarba.  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villarmentero.  
Villaverde.  
Zaratan.  
Zarza (La).

## CUARTA SECCION.

Num. 646.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	4	2	6	1	1	2									7
22	2	2	4												4
23	2		2												2
24	1	1	2												2
25	1	2	3												3
26	1	3	4	1	1	2									6
27	3	1	4												4
28	1	1	2	1	1	2									4
29															4
30	1	1	2												2
31	1		1	1	1	2									3
Total.	17	13	30	4	3	7									37

Valladolid 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 646.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
21	1	1		2	1		2	3	5
22					1	1		2	2
23	1		1	2	1			1	3
24	2			2	1			1	3
25		1	1	2	1	1	1	3	5
26	3			3	1	1		2	5
27		1		1	2			2	3
28	2	1		3	3		1	4	7
29					1			1	1
30	2			2	2			2	4
31	2		1	3	3			3	6
Total.	13	4	3	20	17	3	4	24	44

Valladolid 1.º de Abril de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 636.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, el uno como de treinta años de edad, de estatura regular: viste

bombachos y chaqueta de paño negro, con gorra negra de piel de nutra; y el otro como de unos treinta y cuatro años de edad, estatura unos cinco pies: viste capa parda y sombrero ancho de alas de color ceniza, con bufanda oscura con rayas blancas y negras; para que en el término de treinta dias desde que se haga la publicacion de este edicto, se personen en este Juzga-

do á responder á los cargos que les resultan en causa criminal y que estoy instruyendo contra los mismos sobre robo de una caballería, ropas y otros efectos que al final se reseñarán, el cual tuvo lugar en el pueblo de Torrecilla de la Torre, en este partido judicial, la noche del veinticinco de los corrientes y hora de las once de la misma, siendo el robado Cesáreo Hernandez Garcia, vecino de dicho pueblo; aperebiendo á los dichos presuntos reos, que sino comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley,

Al mismo tiempo exhorto á V. S. para que dando las órdenes oportunas á los agentes de la policia judicial, para que de su orden se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos dos sujetos de ignorado paradero, como tambien se detendrán y remitirán á este Juzgado la caballería y efectos robados y personas en cuyo poder se encuentren; sirviéndose V. S. insertar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de su digno cargo.

Dado en la Mota del Marqués á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S.ª, José Martín.

*Efectos robados.*

Una yegua de pelo rojo, cerrada, como de seis cuartas de alzada, bien guarnecida, recién hecha la corona, con el pelo de la misma tostado, tiene rozados los costillares y en ellos lunares blancos, con una nube en el ojo derecho y por encima de la pestaña, ó sea en la cuenca del mismo un corro sin pelo, cortada la cola bastante desigual por haberlo hecho con navaja y se halla herrada de los cuatro pies.—Un albarda de las que se titulan Cogina, manchada de pez con su tarre de cinchuelo, una cincha de lana con tres listas encarnadas y la punta de la misma de cáñamo, una cabezada de becerro, con dos correas á la parte de atrás y ramal de cáñamo.—Una capa de paño negro, en buen estado de uso, con bozos de paño á cuadros negros y de color café; el cuello de la misma se halla con ribete de trencilla y por la parte interior forrado de pañilla negra.—Dos pares de pantalones forrados de lienzo blanco; el uno de paño negro, nuevo, y el otro en buen estado de uso, remontado de paño verde oscuro y forrado este con lienzo inglés.—Dos chaquetas negras, la una nueva forrada de tartan del mismo color, á cuadros negros y encarnados; y la otra con mangas nuevas y medios cuartos, forrada la espalda con tartan morado.—Dos pañuelos nuevos de seda, el uno de color de café, con cenefa blanca y encarnada, y



el otro con el fondo negro y flores encarnadas y color grosella en su medio.—Una manta blanca de Palencia de media raya, en buen estado de uso.—Una colcha de percal francés, color encarnado y canela, con fleco blanco.—Dos camisas nuevas para hombre, de lienzo crudo la una y la otra de lienzo Villanueva, ésta con las tablillas de la pechera hechas á respunte, y la otra con una tabla hecha á canesú.—Una mantilla larga de paño negro, con ribete de trencilla negra, forrada en su alrededor con muleton de color plomo.—Otra mantilla de franela, adornada con terciopelo en su alrededor y forrada la cabecera de la misma con alpaca negra, en buen uso.—Un mantel blanco adamascado, con lista encarnada y fleco corto del mismo.—Unos calzoncillos nuevos de lienzo crudo, con cabezon y con la marca de las iniciales de C. y C.—Diez cagetillas de tabaco picado de las de diez y ocho céntimos de peseta.—Cinco piezas de trencilla de algodón, dos negras, la una estrecha y la otra ancha, una verde, otra azul y otra blanca.—Otras tres piezas de hiladillo de lana, una negra, otra encarnada y la otra de ligas con letras.—Un macillo de hilo francés negro y fino.—Un cuarteron de hilo de madejas negro y blanco, fuerte.—Dos paquetes de cañas de hilo negro y blanco.—Dos docenas de bollos.—Unas alforjas de estopa, usadas y riveteadas con orillo negro.—Otras alforjas de lana, chicas, con su tapa de color encarnado, remendadas con un trozo de manta mulera y manchadas de vino tinto.—Un saco de estopa bastante usado.—Un jamon de tocino magro, como de unas diez y seis libras, poco curado.—Otro pedazo de jamon mas curado que el anterior, como de unas cuatro libras.—Un pañuelo blanco de hilo con tres ó cuatro hilos en su orilla, en forma de franja, tambien blancos.—Una correa y cintillo de charol, este con broches de metal blanco y aquella al extremo inferior un corazon de plata.

Num. 643.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. José Villanueva é Iñiguez, vecino que fué de esta ciudad y residente en la de Lugo, en donde falleció abintestato el veintidos de Marzo del año próximo pasado, hallándose desempeñando el cargo de Gobernador militar de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde

la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que en dicho expediente se han presentado solicitando se les declare herederos de aquel sus hermanas Doña Feliciano y Doña Catalina Villanueva é Iñiguez, Don Arturo, Don Emilio, Don Pio y Don José Perez Villanueva, hijos de Doña Nicolasa Villanueva é Iñiguez, difunta hermana tambien del expresado Señor Don José Villanueva.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Nacioneno Muñiz.

## QUINTA SECCION.

Num. 645.

*Ayuntamiento constitucional de Simancas.*

Para que la junta pericial proceda con conocimiento de causa á la formacion del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todo propietario ó colono, sea cualquiera el concepto, presente relacion de la alteracion que haya sufrido su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento durante los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho plazo no habra lugar á reclamacion alguna.

Simancas 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel García. El Secretario, Cayo García Mayor.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.  
Castrejon.  
Castromembibre.  
Corcos.  
Cubillas de Santa Marta.  
Encinas.  
Fuembellida.  
Fresno el Viejo.  
Geria.  
La Pedraja.  
Monasterio de Vega.  
Mojados.  
Montealegre.  
Mucientes.  
Muriel.  
Nava del Rey.  
Palacios de Campos.  
Piñel de Arriba.  
Portillo.  
Pozuelo de la Orden.  
Rabano.  
Rodilana.

Salvador de Zapardiel.  
Serrada.  
Tamariz.  
Tordesillas.  
Torrecilla de la Orden.  
Torrelobaton.  
Vecilla de Valderaduey.  
Villalár.  
Villalba del Alcór.  
Villalba de Adaja.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villanueva de San Mancio.  
Villanueva de las Torres.  
Villanueva de los Infantes.  
Villavelliz.

Num. 600.

*Alcaldía constitucional de Mucientes.*

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa con la dotacion anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 43 familias pobres, quedando el agraciado en libertad para celebrar contratos con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mucientes 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Centeno.

Num. 650.

*Administracion municipal de Consumos de Valladolid.*

ESTADO que demuestra la recaudacion obtenida por todos conceptos en los dias que á continuacion se expresan.

DIAS.	Cantidades recaudadas.
	Pest.s Cét.s
16 de Marzo de 1877.	2.669'09
17 " " "	2.298'76
18 " " "	1.521'31
19 " " "	1.053'10
20 " " "	6.557'26
21 " " "	2.455'59
22 " " "	4.099'24
23 " " "	2.021'61
24 " " "	3.654'55
25 " " "	907'21
26 " " "	1.728'33
27 " " "	2.372'67
28 " " "	3.035'77
29 " " "	2.066'25
30 " " "	1.779'61
31 " " "	12.714'87
TOTAL.	28.259'26

Valladolid 3 de Abril de 1877.—El Administrador, Juan Matienzo.

Num. 638.

*Guardia civil.—Avila.—Comandancia de provincia.*

SUBASTA.

El dia 24 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en Avila una subasta pública para la construccion de las prendas de vestuario, sombreros, correaes y equipos que por término de cuatro años necesite la fuerza de infantería y caballería de dicha comandancia.

El pliego de condiciones y modelo de proposicion existe en dicha Casa Cuartel y oficina del primer Jefe.—Miguel Ibañez Lago.

Num. 626.

*ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.*

*Convocatoria á juntas generales ordinarias.*

Conforme al art. 1.º del reglamento para el régimen de la Asociacion general de Ganaderos, aprobado por Real decreto de 3 del actual, se celebrarán juntas generales los dias 25 de Abril próximo y siguientes en la casa de la corporacion, calle de las Huertas, número 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipacion de un año, probado con certificacion del Alcalde y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la corporacion.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como tambien las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase de órden de la Presidencia y por acuerdo de la Comision permanente, á fin de promover la asistencia y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

Valladolid: Imprenta de Garrido.